

GERENCIA CORPORATIVA DE ASUNTOS LEGALES

INFORMATIVO JURÍDICO
MUTUALEX
Diciembre 2018




MUTUAL
de seguridad
somos CChC



Índice

Resumen Ejecutivo	página	3
Capítulo I Leyes y Reglamentos	página	5
Capítulo II Proyectos de Ley	página	9
Capítulo III Sentencias	página	17
Capítulo IV Artículos	página	21
Capítulo V. A) Jurisprudencia Administrativa DT	página	25
Capítulo V. B) Jurisprudencia Administrativa SUSESO	página	28



RESUMEN EJECUTIVO:

El Informativo Jurídico Mutualex, elaborado por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales de Mutual de Seguridad CChC, es una potente herramienta para nuestras empresas adherentes y trabajadores afiliados, cuyo objeto es recopilar y difundir de manera sistemática, las principales Leyes y Reglamentos, Sentencias y Oficios relevantes publicados durante el periodo, en relación con nuestro quehacer como Organismo Administrador del Seguro Social de la Ley 16.744, así como en otras materias de orden jurídico. En esta edición, destacamos las siguientes publicaciones:

En los capítulos de Leyes y Reglamentos, y de Proyectos de Ley, se incorporan un variopinto de normativa vigente y en proceso de discusión en el Congreso Nacional, las cuales se relacionan principalmente con el Seguro Social de la Ley N°16.744, como de aquellas que son de interés para nuestros adherentes, efectuando resúmenes de cada uno de estos proyectos o cuerpos normativos, como a su vez la tramitación en la que se encuentran actualmente. En la presente edición, destacamos la ley 21.122 de fecha 28 de noviembre de 2018, la cual tiene por propósito modificar el Código del Trabajo en lo referido al pago de feriado proporcional e indemnizaciones por término de contrato o despido para trabajadores que ejercen labores en la modalidad de trabajo por obra o faena, y que celebren contratos a contar del 1 de enero de 2019. (Página 6)

En cuanto a Sentencias del periodo, resulta relevante aquella incorporada en la página 18, dictada por la Tercera Sala de la Corte Suprema con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual conociendo el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones que confirmó la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, rechaza el recurso por cuanto el Tribunal de Casación no puede modificar los hechos establecidos por los jueces del fondo si no hay vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, en relación con la fuerza probatoria de las presunciones judiciales.

En la sección artículos, destacamos la actividad en que se dio a conocer el Procedimiento Administrativo Electrónico (PAE) una innovadora medida implementada en la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso) para reducir significativamente los tiempos de respuesta a la ciudadanía, la que contó con la participación de diversas autoridades, entre ellas, el Ministro de Hacienda. (Páginas 22 y 23)

Por otra parte, en el Capítulo relativo a Jurisprudencia Administrativa emanada de la Dirección del Trabajo, el Dictamen N° ORD 6245/047, de fecha 12 de diciembre de 2018, consolida los criterios jurisprudenciales de la DT referidos a la Ley de Inclusión y sus correspondientes decretos reglamentarios. Asimismo destacamos el Dictamen N° ORD 6179/44 de fecha 10 de diciembre 2018 en virtud del cual se resuelve el Cumplimiento del Decreto 594 en lugares de habitación de bomberos. (Páginas 26 y 27)

Finalmente, respecto de la Jurisprudencia Administrativa de la Superintendencia de Seguridad Social, contenida en las páginas 28 y siguientes, en esta edición se han incorpora

do Oficios relativos a la calificación de accidentes como de origen común, en situaciones de desvío o interrupción de trayecto directo o presentación en Mutual después de 2 días sin otros antecedentes que respalden declaración de interesado, calificación de accidente como de origen común en situaciones de actos de la vida diaria, situaciones de riña entre trabajadores y beneficio propio del trabajador. calificación de accidente con resultado de muerte como de origen común ante causa de muerte "En estudio", reposo laboral, denegación de reclamación por presentación extemporánea, definiciones sobre readecuación domiciliaria, facultades de fiscalización a empleadores de SEREMI de Salud e Inspección del Trabajo y calificación de accidente como del trabajo en situaciones de tránsito entre lugar de trabajo y lugar de realización de colación (cuando no es la casa habitación del trabajador). (Paginas 28 y siguientes)





Capítulo I

Leyes y Reglamentos



1.- MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA

La presente ley tiene por propósito modificar el Código del Trabajo en lo referido al pago de feriado proporcional e indemnizaciones por término de contrato o despido justificado para trabajadores que ejercen labores en la modalidad de trabajo por obra o faena, y que celebren contratos a contar del 1 de enero de 2019.

Dentro de las particularidades de esta ley, el trabajador con contrato por obra o faena que preste servicios continuos al mismo empleador en virtud de dos o más contratos y que sobrepasen el año, tendrá derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra. El trabajador podrá optar porque el pago de su feriado proporcional se difiera al momento de hacerlo efectivo, debiendo dejar constancia expresa de ello en el respectivo finiquito.

Referente al término de contrato o despido justificado, las indemnizaciones se implementarán gradualmente en un período total de 37 meses, ascendiendo en el mes de enero de 2022, al equivalente de dos y medio días de remuneración por cada mes trabajado.

De esta forma, en los contratos celebrados entre:

- a) Enero de 2019 a junio de 2020, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización de un día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días;
- b) En contratos por obra o faena celebrados a partir de julio de 2020 y junio de 2021, la indemnización corresponderá al pago de un día y medio de remuneración;
- c) En contratos celebrados entre julio de 2021 y diciembre de 2021, la indemnización corresponderá a dos días de remuneración.

Finalmente, el artículo 2° de la ley, establece que aquellos empleados que hubiesen cotizado al menos cuatro meses en los últimos 12 meses en Fonasa y terminaran contrato o fuesen despedidos, mantendrán su calidad de afiliados por un año más.

(Ley N°21.122, publicada en el Diario Oficial el 28.11.2018)

Fuente: www.diariooficial.cl

2.- RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Esta ley reconoce y garantiza el Derecho a la Identidad de Género, entendiendo por tal, como la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar su rectificación. Asimismo, define la Identidad de Género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

En consecuencia, esta ley tiene por objeto regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género y sus efectos.

Este derecho también puede ser ejercido por menores de dieciocho y mayores de catorce años a través de sus representantes legales, siendo competente el tribunal de familia del domicilio del solicitante.

Respecto de la entrada en vigencia de la ley, se contempla un plazo de ciento veinte días después de la última publicación en el Diario Oficial de los reglamentos contemplados en el artículo 26 de la ley.

El artículo tercero transitorio de la ley, dispone que entrará en vigencia transcurridos ciento veinte días después de la última publicación en el Diario Oficial de los reglamentos a que hace referencia el artículo 26.

(Ley N°21.120, publicada en el Diario Oficial el 10.12.2018)

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y TIPIFICA COMO FALTA EL ENSUCIAR, ARROJAR O ABANDONAR BASURA, MATERIALES O DESECHOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍOS O DE LAGOS, PARQUES NACIONALES, RESERVAS NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES O EN OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DECLARADAS BAJO PROTECCIÓN OFICIAL

Esta ley establece y sanciona como falta la conducta de contaminar playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación declaradas bajo protección oficial. De este modo, la persona que arroje o abandone basura o cualquier desecho en los lugares señalados, se expone a una pena de multa que puede variar entre una y cuatro unidades tributarias mensuales. Con este propósito, la ley incorporó un nuevo numeral en el artículo 494 del Código Penal.

(Ley N°21.123, publicada en el Diario Oficial el 10.12.2018)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES

La presente ley establece un reajuste de 3,5% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imposables para salud y pensiones, o no imposables, de los trabajadores del sector público, a contar del 1 de diciembre de 2018.

En tanto, este reajuste será de 0% para el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Contralor General de la República y funcionarios de la Corte Suprema de grados altos, como también para el Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados, y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Este cuerpo legal también concede un aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias y un bono de vacaciones a los funcionarios, dependiendo de su remuneración:

- Para rentas iguales o inferiores a \$752.209, se estableció un aguinaldo de Navidad de \$56.297, de \$72.486 para Fiestas Patrias y bono de vacaciones de \$119.000.

- Para rentas superiores a \$752.209 y hasta \$2.490.923, se determinó un aguinaldo de Navidad de \$29.779, de \$50.318 para Fiestas Patrias y bono de vacaciones de \$83.000.

Entre otras asignaciones, concede por una sola vez un "bono de desempeño laboral" extraordinario para las asistentes de la educación que se desempeñen -según plazo determinado en esta ley- en establecimientos municipales o corporaciones privadas sin fines de lucro que, de cumplir con las variables exigidas, podrán percibir montos desde \$277.861 y 163.092

(Ley N°21.126, publicada en el Diario Oficial el 17.12.2018)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL DENOMINADA "COMISIÓN DE AGILIZACIÓN DE NORMATIVA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO"

El Presente Decreto crea una comisión asesora del Ministro de Agricultura denominada "Comisión de Agilización de Normativa del Servicio Agrícola y Ganadero", en adelante "la Comisión", que tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Secretario de Estado iniciativas destinadas a mejorar y modernizar la normativa vigente relacionada al quehacer del Servicio Agrícola y Ganadero, que contempla la protección y fortalecimiento del patrimonio fito y zoonosanitario del país, teniendo como principales objetivos el desarrollo competitivo y sustentable del sector silvoagropecuario de Chile.

- b) Emitir opiniones, propuestas o sugerencias destinadas a facilitar y potenciar la competitividad del sector, a partir de la divulgación de la normativa vigente y en conformidad con las atribuciones de los organismos sectoriales.
- c) Acrecentar la participación ciudadana, el intercambio y la coordinación público-privada, en el proceso de elaboración de nuevas normativas.

(Decreto Supremo N°121, Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial el 27.11.2018)

Fuente: www.diarioficial.cl





Capítulo II Proyectos de Ley



1.- Modifica el Estatuto Orgánico de las Mutualidades de Empleadores.

03.07.13 Cuenta del Mensaje 174-361 que retira y hace presente la urgencia suma.
09.07.13 Cuenta del Mensaje 183-361 que retira y hace presente la urgencia simple.

Nº Boletín 8573-13, ingresó el 06.09.2012. Autor: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Moderniza el sistema de seguridad laboral y modifica el Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, contenido en la Ley Nº 16.744, el Código del Trabajo y otros cuerpos legales conexos.

04.06.13 Ingreso de proyecto.
04.06.13 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a Comisión de Hacienda.
03.07.14. Cuenta oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, para refundir el mensaje con las mociones Nºs 7547-13 y 9385-13. Se solicita la opinión de S. E. la Presidenta de la República, en atención a que se pretende refundir un mensaje con mociones. (Artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional).

Nº Boletín 8971-13, ingresó el 04.06.2013. Autor: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

3.- Modifica la ley Nº 20.393 para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de accidentes del trabajo que configuren cuasidelitos de homicidio o de lesiones.

14.10.14 Ingreso de Proyecto
16.10.14 Primer trámite constitucional (C. Diputados), cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines Nºs 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (Acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados
05/07/2017 Oficio Nº13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

Nº Boletín 9657-13 , ingresó el 14.10.14. Autor: Diputados Patricio Vallespín (DC), Osvaldo Andrade (PS), Lautaro Carmona (PC), Marcelo Chávez (DC), Iván Flores (DC), Hugo Gutiérrez (PC), Juan Morano (DC), Rene Saffirio (DC) y las diputadas Denisse Pascal (PS) y Yasna Provoste (DC)
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

4.- Modifica el Código del Trabajo para exigir la incorporación, en el reglamento interno de las empresas, de una regulación de las labores de alto riesgo para el trabajador

23/11/2016 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados
24/11/2016 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (Acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Oficio N°13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 10988-13, ingresó el 23.11.2016. Autores: Diputados Pepe Auth Stewart (PPD), Cristián Campos Jara (PPD), Lautaro Carmona Soto (PC), Hugo Gutiérrez Gálvez (PC), Guillermo Teillier Del Valle (PC) y Patricio Vallespín López (DC).

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

5.- Modifica el Código del Trabajo para incorporar, como cláusula obligatoria en los contratos de trabajo, información relativa a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

25/01/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional/ C. Diputados. Mensaje/ Moción

26/01/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional/ C. Diputados.

05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (Acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados

05/07/2017 Oficio N°13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11113-13, ingresó el 25.01.2017. Autora: Alejandra Sepúlveda Órdenes (Ind.).

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

6.- Modifica el Código del Trabajo con el objeto de aumentar los días de feriado anual de los trabajadores

03/05/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados

10/05/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social (La Sala votó a favor de su admisibilidad). Primer trámite constitucional / C. Diputados

11/05/2017 Cuenta oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 8305-13, 8728-13, 8888-13, 9161-13 y 11223-13, todas relacionadas con vacaciones y feriados legales. ACORDADO. Primer trámite constitucional / C. Diputados

16/01/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados

06/03/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados

15/03/2018 Discusión general. Se solicita nuevo informe. Primer trámite constitucional / C. Diputados

15/03/2018 Oficio N°13794. Vuelve a Comisión de Trabajo con indicaciones para segundo informe. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11223-13, ingresó el 03.05.2017. Autores: Jenny Álvarez (PS), Osvaldo Andrade (PS), Daniella Cicardini (PS), Maya Fernández (PS), Luis Lemus (PS), Denise Pascal (PS), Roberto Po-

blete (IND), Luis Rocaful (PS), Marcelo Schilling (PS) y Leonardo Soto (PS).
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

7.-Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de establecer una definición de discapacidad social que comprenda el síndrome de Asperger y otros trastornos del espectro autista

18/05/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados
30/05/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación. Primer trámite constitucional / C. Diputados
06/09/2017 Primer informe de comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza, Planificación. Primer trámite constitucional / C. Diputados
12/09/2017 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados
13/09/2017 Discusión general. Queda pendiente. Primer trámite constitucional / C. Diputados
07/11/2017 Discusión general. Queda pendiente. Segundo trámite constitucional / Senado
08/11/2017 Discusión general. Aprobado en general y particular a la vez. Primer trámite constitucional / C. Diputados
08/11/2017 Oficio de ley a Cámara Revisora. Primer trámite constitucional / C. Diputados
21/11/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Salud. Segundo trámite constitucional / Senado

N° Boletín 11240-31, ingresó el 18.05.2017. Autores: Miguel Alvarado (PPD), Loreto Carvajal (PPD), Marcos Espinosa (PRSD), Iván Fuentes (IND), Marcela Hernando (PRSD), Carlos Jarpa (PRSD), Daniel Melo (PS), Clemira Pacheco (PS), Alberto Robles (PRSD) y Alejandra Sepúlveda (IND).
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

8.- Modifica la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en materia de determinación del carácter profesional de una enfermedad que afecte al trabajador

21/06/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados
22/06/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados
05/07/2017 Cuenta de oficio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9657-13, 10988-13, 11113-13, 11276-13, 11286-13 y 11287-13. (acordado). Primer trámite constitucional / C. Diputados
05/07/2017 Oficio N°13.396 del 5.7.17 al Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por el cual comunica el acuerdo de refundir los proyectos. Primer trámite constitucional / C. Diputados

N° Boletín 11287-13, ingresó el 21.06.2017. Autores: Osvaldo Andrade Lara (PS), Gabriel Boric Font (IND), Cristián Campos Jara (PPD), Lautaro Carmona Soto (PC), Cristina Girardi Lavín (PPD), Tucapel Jiménez Fuentes (PPD), Vlado Mirosevic Verdugo (PL), Alejandra Sepúlveda Orbenes (IND), Patricio Vallespín López (DC)
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

9.- Sobre modernización y fortalecimiento de la Dirección del Trabajo

12/09/2017 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / Senado
12/09/2017 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso. Primer trámite constitucional / Senado
12/09/2017 La Sala acuerda que el proyecto sea informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento además de la de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado
29/11/2017 La Sala acuerda que el proyecto será informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sólo en la discusión en particular, después de evacuado el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado
05/12/2017 Primer informe de comisión de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado
05/12/2017 Cuenta del Mensaje 930-365 que hace presente la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / Senado
05/12/2017 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / Senado
02/01/2018 Cuenta del Mensaje 1011-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado
03/01/2018 Discusión general. Aprobado en general Se fija como plazo para presentar indicaciones el 08/01/2018. Primer trámite constitucional / Senado
08/01/2018 Boletín de indicaciones. Primer trámite constitucional / Senado
17/01/2018 Cuenta del Mensaje 1095-365 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

Nº Boletín 11430-13, ingresó el 12.09.2017. Autor: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

10.- Modifica la ley Nº 20.584 que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, para incorporar el nombre social del paciente que así lo requiera, en el tratamiento que a éste debe darse por parte de los centros de salud

03/04/2018 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados.
04/04/2018 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Salud. Primer trámite constitucional / C. Diputados.

Nº Boletín 11652-11 ingresó el 03.04.2018. Autores: Boris Barrera Moreno (PC), Karol Cariola Oliva (PC), Loreto Carvajal Ambiado (PPD), Maya Fernández Allende (PS), Carmen Hertz Cádiz (PC), Amaro Labra Sepúlveda (PC), Guillermo Teillier Del Valle (PC), Camila Vallejo Dowling (PC).
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

11.- Modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia

10/08/2018 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados
13/08/2018 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados
14/08/2018 Cuenta del Mensaje 309-366 que hace presente la urgencia Simple. Primer trámite constitucional / C. Diputados
04/09/2018 Cuenta del Mensaje 375-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
25/09/2018 Cuenta del Mensaje 433-366 que hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados

09/10/2018 Cuenta del Mensaje 501-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
19/10/2018 Oficio N° 156-366. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados
19/10/2018 Oficio N° 189. Informe financiero correspondiente a las indicaciones. Primer trámite constitucional / C. Diputados
23/10/2018 Cuenta del Mensaje 537-366 que hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
06/11/2018 Cuenta del Mensaje 597-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / C. Diputados
14/11/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados
15/11/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados
20/11/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados
20/11/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / C. Diputados
20/11/2018 Discusión general. Aprobado en general y particular a la vez. Primer trámite constitucional / C. Diputados
20/11/2018 Oficio de ley a Cámara Revisora N° 14.362, a segundo trámite constitucional. Primer trámite constitucional / C. Diputados
20/11/2018 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso. Segundo trámite constitucional / Senado
11/12/2018 Cuenta del Mensaje 782-366 que retira y hace presente la urgencia Suma.
02/01/2019 Cuenta del Mensaje 878-366 que retira y hace presente la urgencia Suma.

N° Boletín 12008-13 ingresó el 10.08.2018. Autor: S.E. Presidente Sebastián Piñera.
Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

12.- Modifica el Código del Trabajo, para exigir de las empresas pertinentes, la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad

22/11/2018 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / C. Diputados
27/11/2018 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Primer trámite constitucional / C. Diputados
18/12/2018 cuenta del Mensaje 745-366 que hace presente la urgencia Simple.

N° Boletín 12261-13 ingresó el 22.11.2018. Autores: Gabriel Ascencio Mansilla (DC), Luciano Cruz-Coke Carvallo (Evo), Francisco Eguiguren Correa (RN), Patricio Melero Abaroa (UDI), Andrés Molina Magofke (Evo), Gastón Saavedra Chandía (PS), Marcela Sabat Fernández (RN), Francisco Undurraga Gazitúa (Evo), Camila Vallejo Dowling (PC), Pablo Vidal Rojas (RD).

13. Modifica las normas para la incorporación de los trabajadores a honorarios del sector público y privado e independientes a los regímenes de protección social.

El presente proyecto de ley, propone incorporar de manera efectiva a los trabajadores independientes a los sistemas de protección social en materia de salud y pensión, sin perjuicio de establecer una etapa transitoria destinada a suavizar el impacto de la obligación de cotizar sobre las rentas líquidas de estos trabajadores. De esta manera, desde el año 2019, los trabajadores independientes comenzarán a cotizar para todos los regímenes, respecto a sus rentas del 2018, y quedarán cubiertos por ellos, en tanto que el ahorro para pensiones aumentará gradualmente. Para estos efectos, se contempla que todos los seguros sociales otorguen cobertura anual por las rentas obtenidas en el año anterior a la declaración de la renta, de modo tal que los trabajadores

independientes puedan acceder a la protección que ellos conceden de manera efectiva, no procediendo la reliquidación de los beneficios.

Para quienes no estén en condiciones de destinar desde el año 2019 el 100% de su retención al pago de cotizaciones previsionales, se ofrece la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje de la Renta Imponible, el que gradualmente alcanzará el 100% el año 2027.

10/08/2018 Ingreso de proyecto. Primer trámite constitucional / Senado

14/08/2018 Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso. Primer trámite constitucional / Senado

14/08/2018 Cuenta del Mensaje 336-366 que hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

16/08/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Previsión Social. DOCUMENTO DE TRABAJO Primer trámite constitucional / Senado

04/09/2018 Cuenta del Mensaje 398-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

14/09/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Previsión Social. Primer trámite constitucional / Senado

25/09/2018 Cuenta del Mensaje 484-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

25/09/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Primer trámite constitucional / Senado

26/09/2018 Discusión general. Aprobado en general Se fija como plazo para presentar indicaciones el 18/10/2018. Primer trámite constitucional / Senado

09/10/2018 Cuenta del Mensaje 540-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

18/10/2018 Boletín de indicaciones. Primer trámite constitucional / Senado

23/10/2018 Cuenta del Mensaje 602-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

07/11/2018 Cuenta del Mensaje 660-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

20/11/2018. Segundo informe de comisión de Trabajo y Previsión Social. Pasa a Comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / Senado

20/11/2018. Cuenta del Mensaje 708-366 que retira y hace presente la urgencia Suma. Primer trámite constitucional / Senado

27/11/2018 Nuevo plazo para indicaciones. Se amplía plazo para presentar indicaciones hasta el 28/11/2018 a las 12:00 en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / Senado

11/12/2018 Segundo informe de comisión de Hacienda. Primer trámite constitucional / Senado

11/12/2018 Cuenta del Mensaje 760-366 que retira y hace presente la urgencia Discusión inmediata Primer trámite constitucional / Senado

11/12/2018 Cuenta de segundo informe de comisión. Primer trámite constitucional / Senado

11/12/2018 Discusión particular. Aprobado. Primer trámite constitucional / Senado

11/12/2018 Oficio de ley a Cámara Revisora. Primer trámite constitucional / Senado

12/12/2018 Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y a la Comisión de Hacienda, en lo pertinente. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

18/12/2018 Cuenta del Mensaje 731-366 que hace presente la urgencia Discusión inmediata. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

19/12/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Seguridad Social. Pasa a Comisión de Hacienda. CERTIFICADO. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

19/12/2018 Primer informe de comisión de Trabajo y Seguridad Social. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

20/12/2018 Primer informe de comisión de Hacienda. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

20/12/2018 Cuenta de primer informe de comisión. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

02/01/2019 Cuenta de primer informe de comisión. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

02/01/2019 Cuenta del Mensaje 751-366 que hace presente la urgencia Discusión inmediata. Segundo trámite constitucional / C. Diputados

02/01/2019 Cuenta de primer informe de comisión. Segundo trámite constitucional / C. Diputados
02/01/2019 Discusión general. Queda pendiente. Segundo trámite constitucional / C. Diputados
03/01/2019 Discusión general. Aprobado en general y particular sin modificaciones. Segundo trámite constitucional / C. Diputados
03/01/2019 Oficio aprobación sin modificaciones a Cámara de Origen. N°14.437. Segundo trámite constitucional / C. Diputados
07/01/2019 Oficio de ley al Ejecutivo. Trámite finalización en Cámara de Origen / Senado
08/01/2019 Cuenta oficio aprobación sin modificaciones de C. Revisora. Trámite finalización en Cámara de Origen / Senado.

N° Boletín 12002-13, ingresó el 10/08/2018. Autor: Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República de Chile.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl



Capítulo III

Sentencias



1.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. TRIBUNAL DE CASACIÓN NO PUEDE MODIFICAR LOS HECHOS ESTABLECIDOS POR LOS JUECES DEL FONDO SI NO HAY VULNERACIÓN DE LAS LEYES REGULADORAS DE LA PRUEBA. ONUS PROBANDI. FUERZA PROBATORIA DE LAS PRESUNCIONES JUDICIALES.

Rol: 16587-2018

Tribunal: Corte Suprema (Cuarta Sala)

Tipo Recurso: Casación en el Fondo

Tipo Resultado: Rechazado

Fecha: 29.11.2018

Hechos: Se deduce recurso de casación en el fondo contra sentencia de la Corte de Apelaciones que confirmó la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual. Analizado lo expuesto, la Corte Suprema rechaza el recurso.

Sentencia: 1. Solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de casación que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecer el presupuesto fáctico que viene asentado en el fallo. Dicho esto, cabe recordar que el artículo 1698 del Código Civil sólo es una regla general de nuestro derecho positivo relacionada con la distribución de la carga probatoria, la que se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, cuando se altera el onus probandi, lo que en la especie no ha acontecido, desde que las demandadas lograron comprobar, a través de los medios de prueba que franquea la ley, que no vulneraron el deber de seguridad contemplado en el artículo 184 del Código de Trabajo. Tampoco se vislumbra infracción del artículo 1712 del Código Civil en relación con el artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no puede olvidarse que la fuerza probatoria de las presunciones judiciales debe ser apreciada por los jueces de instancia, ya que su convicción debe fundarse en la gravedad, precisión y concordancia que derive del mérito de los antecedentes, escapando al control del tribunal de casación. Lo razonado impone concluir que las conculcaciones sustantivas que el recurrente estima se han cometido por los jueces a cargo de la instancia requieren necesariamente modificar el supuesto fáctico fundamental asentado por aquéllos, el que resulta inamovible para este Tribunal de Casación del modo que se propuso la pretensión de ineficacia, constatándose entonces la improcedencia de los reproches formulados por el impugnante, por lo que no cabe sino concluir que el presente recurso de casación en el fondo no podrá prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento (considerandos 4º a 6º de la sentencia de la Corte Suprema)

2.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. II. SUFICIENCIA PROBATORIA ACREDITAR QUE MÉDICO NO INCURRIÓ EN INFRACCIÓN A LA LEX ARTIS. III. INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO DE RECUENTO DE COMPRESAS. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONÍA EL CONTRATO DE HOSPITALIZACIÓN.

Rol: 14229-2017

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Tipo Recurso: Apelación

Tipo Resultado: Acogido

Fecha: 18.12.2018

Hechos: Demandante interpone recurso de casación en la forma y de apelación contra la sentencia que rechazó en todas sus partes la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de casación en la forma, revoca el fallo impugnado, sólo respecto de la clínica demandada y acoge la demanda en su contra

Sentencia: 1. Constituyen presupuestos de la responsabilidad contractual: un contrato válido que vincule a las partes; la existencia de daño ocasionado por una de ellas en perjuicio de la otra; y que el daño provenga del incumplimiento de una obligación contractual (considerando 4º de la sentencia de la Corte de Apelaciones)

2. Respecto a la alegación de incumplimiento contractual de parte del médico cirujano, la Corte de Apelaciones comparte los razonamientos que llevaron a la juez de primera instancia a desestimar dicha pretensión, toda vez que conforme al mérito de la prueba testimonial, documental y pericial rendida en autos, aparece concluyente que no resultó acreditado que el doctor haya incurrido en alguna conducta -activa u omisiva- que pudiera entenderse negligente o inexperta y, antes al contrario, quedó demostrado en el proceso que en todo momento desarrolló su ciencia de acuerdo a los criterios médicos que resultaban atendibles en el caso en particular y que su actuar profesional en las intervenciones quirúrgicas que le fueron practicadas a la actora, fue ajustado a la lex artis, conclusión que impone forzosamente reflexionar que dicho médico no incurrió en el incumplimiento contractual que se le imputa (considerando 4º de la sentencia de la Corte de Apelaciones)

3. Del contenido de la profusa prueba documental, pericial e, incluso, testimonial rendida en autos, se desprende el correcto protocolo relativo al uso de las compresas y del material textil en una intervención médica impone contabilizar la entrega de estos enseres por la instrumentista del equipo quirúrgico y por la pabellonera del staff contratado por la clínica -que atiende el pabellón en cuestión-, en forma previa a la operación y al cierre de la cavidad abierta del paciente, lo que debe ser comunicado al médico cirujano, quien solo tras esa corroboración procede a suturar dicha herida. En el caso sub lite el aludido protocolo de "Recuento de Compresas" aparece satisfecho sin observaciones y es lo cierto que, tal formalidad se incumplió, pues no existe discusión en que una compresa quedó alojada al interior del cuerpo de la actora sin ser detectada por quienes debían hacerlo, debiendo recordarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1547 del Código Civil, el

incumplimiento de una obligación contractual se presume culpable y debe probar la debida diligencia o cuidado el que ha debido emplearla, lo que en este caso no aconteció. Pues bien, existe entonces un incumplimiento contractual de parte de Clínica a los deberes que le imponía el contrato de hospitalización, conforme a lo que ella misma reconoce, serían sus obligaciones, las que contrariamente a lo afirmado por dicha entidad, no fueron cumplidas satisfactoriamente en este caso, dado que los procedimientos en uso para el conteo de las compresas no fue efectuado eficaz y diligentemente por quien en representación de ella debía cerciorarse de aquello, certificándose por escrito, además, la práctica correcta de un protocolo mal realizado (considerando 9º de la sentencia de la Corte de Apelaciones)

3.- RECURSO DE PROTECCIÓN. NEGATIVA DE COMPAÑÍA DE SEGURO A OTORGAR COBERTURA A GASTOS MÉDICOS. PREEXISTENCIA SE CONFIGURA CUANDO EXISTE UN DIAGNÓSTICO MÉDICO FIDEDIGNO RESPECTO A LA PREEXISTENCIA DE LA ENFERMEDAD. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

Rol: 16845-2018
Tribunal: Corte Suprema (Tercera Sala)
Tipo Recurso: Protección
Tipo Resultado: Acogido
Fecha: 20.12.2018

Hechos: Actores se alzan contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que no hizo lugar al recurso de protección interpuesto en contra de compañía de seguros y la negativa a otorgar cobertura a los gastos médicos generados a raíz del diagnóstico de "Hernia del Núcleo Pulposo", argumentando que se trataría de una patología preexistente no declarada. La Corte Suprema revoca, con voto de disidencia, la resolución impugnada y hace lugar a la acción constitucional deducida.

Sentencia: 1. El artículo 591 del Código de Comercio señala que "Sólo podrán considerarse preexistentes aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor". Por tanto, la preexistencia se configura cuando existe un diagnóstico médico fidedigno que determine con certeza la preexistencia de la enfermedad; que ésta aparece directamente relacionada con las intervenciones quirúrgicas por las que se pide extender la cobertura, y, además, que el asegurado tenga cabal conocimiento del pronóstico antes de la firma del contrato. Pues bien, el examen de la sucesión de los hechos y actos jurídicos descritos en el proceso, permite establecer que la confirmación diagnóstica de la Hernia del Núcleo Pulposo a la que se vinculan los gastos cuyo reembolso ha sido denegado, se produjo con posterioridad a la declaración de salud. Siendo ello así, no se cumple el requisito de la preexistencia del artículo 591 del Código de Comercio, pues a la fecha de la declaración no existía un diagnóstico médico fidedigno que diera certeza a la preexistencia de la enfermedad. Por tal razón no es posible determinar que al momento de realizar su declaración fuera exigible al asegurado proporcionar una información de la que carecía en los términos en que la ley lo dispone. En consecuencia, la compañía recurrida afectó la garantía esencial consagrada en el artículo 19 N° 24 de la Constitución, al haberse negado a otorgar la cobertura económica a que tiene derecho; resulta procedente acoger la acción constitucional deducida (considerandos 4º a 6º de la sentencia de la Corte Suprema).

Capítulo IV

Artículos



1.- MINISTRO DE HACIENDA POR INNOVACIÓN EN SUSESO: "LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL LLEGÓ PARA SERVIR MEJOR A LA CIUDADANÍA".

En la actividad, se dio a conocer el Procedimiento Administrativo Electrónico (PAE) una innovadora medida implementada en la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso) para reducir significativamente los tiempos de respuesta a la ciudadanía.

El Ministro de Hacienda, Felipe Larraín, participó en la Conferencia "Transformación Digital del Estado: Modernización de la Superintendencia de Seguridad Social" realizada hoy en el hall de Teatinos 120, en la cual se dio a conocer una importante e innovadora medida implementada en la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso) para reducir significativamente los tiempos de respuesta a la ciudadanía.

En la actividad, participaron también el Ministro del Trabajo y Previsión Social, Nicolás Monckeberg; la Subsecretaria de Previsión Social, María José Zaldívar; el Superintendente de Seguridad Social, Claudio Reyes; la representante del BID en Chile, Carolyn Roberts; el Jefe de la División de Gobierno Digital, Andrés Bustamante; y la directora de ChileCompra, Trinidad Inostroza. De parte de Hacienda, junto al Ministro Larraín, estuvieron presentes el Subsecretario Francisco Moreno y el director del Programa Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, José Inostroza, entre otros.

La medida anunciada por la SUSESO forma parte del Programa de Modernización liderado por la cartera de Hacienda, que además de reducir los plazos, permitirá dejar atrás el papel, a través de una reforma en sus procesos de tramitación de causas.

"Todo esto tomaba tiempo y mucho más aún para las personas de regiones. Un expediente podía contar con una decena de exámenes y cientos o miles de papeles. Lo que la Superintendencia de Seguridad Social hace ahora es integrar digitalmente los sistemas de todas las instituciones, tanto públicas como privadas. Desde hoy, cuando una persona llegue a la SUSESO, se ingresará el RUT y se podrá tener sus antecedentes y documentos, como por ejemplo la licencia médica y radiografías, en pantalla de manera on line", explicó el Ministro de Hacienda.

De esta forma, la SUSESO reducirá los tiempos de respuesta a la ciudadanía de 120 a 30 días hábiles como máximo, mejorando considerablemente la calidad de atención y obteniendo toda la información necesaria por vía electrónica, convirtiendo el proceso en cero papeles, agregó la autoridad.

Además, la SUSESO incorporará inteligencia artificial, creando modelos predictivos para mejorar la calidad y hacer más eficiente la atención a las personas: "Orientamos este proceso con un claro enfoque ciudadano, poniendo la tecnología al servicio de la ciudadanía: reducir de 120 a 30 días como máximo es sin duda una transformación digital con la persona como centro de nuestra preocupación", sostuvo el titular de la SUSESO, Claudio Reyes.

Por su parte, el Ministro Nicolás Monckeberg destacó que este cambio en los procesos de la SUSESO posiciona a esta institución a la vanguardia de la modernización del Estado, con un claro foco en la calidad y atención digna a los trabajadores. "La experiencia de la SUSESO es el fiel reflejo de que innovar en el sector público es fundamental. Lo que entusiasma es que nuestros usuarios son trabajadores que van a estar recibiendo un derecho que corresponde, en un momento difícil y que el trámite va en la línea de la dignidad en la atención", dijo la autoridad.

Por su parte, la Subsecretaria María José Zaldívar resaltó la interoperabilidad en el nuevo modelo de la Superintendencia de Seguridad Social, integrando datos. "Vemos como el vertiginoso avance tecnológico va copando cada área de nuestra sociedad, contexto en el cual, como Estado, no podemos mantenernos al margen. En este sentido, la experiencia de la Superintendencia de Seguridad es fiel reflejo que es posible innovar en el sector público, aprender de las mejoras prácticas y fomentar desarrollos tecnológicos cuyo énfasis sea mejorar la capacidad de gestión, y aumentar la eficiencia y eficacia de los servicios que entregan", dijo la titular de la Subsecretaría de Previsión Social.

Proyecto de Modernización Tributaria

Tras finalizar la conferencia, el Ministro de Hacienda reiteró la importancia de los cambios en los procesos de la SUSESO y la calificó como una "gran noticia para la ciudadanía".

Agregó que cerca de 70.000 casos anuales que se beneficiarían con el nuevo modelo de atención y que si bien el plazo de respuesta es ahora de 30 días, la meta es poder reducirlo más. "Esta es una muestra concreta de Modernización del Estado, nosotros creemos en un Estado más moderno y al servicio de los chilenos y usuarios", dijo el Ministro Larraín.

Artículo publicado en www.suseso.cl el 10.12.2018.

2.- SUBDIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO VISITÓ LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

La autoridad informó acerca del proceso de modernización que está desarrollando la Dirección del Trabajo, con la incorporación de herramientas digitales para complementar la tradicional atención presencial.

Un encuentro con más de 45 consejeros representantes de empresas, sindicatos de la industria acuícola salmonera, prestadoras de servicios acuícolas, astilleros, comercio y servicios, sostuvo el viernes 14 de diciembre la Subdirectora Nacional del Trabajo, Camila Jordan Lapostol, al participar en la reunión de cierre del año 2018 del Consejo Regional Tripartito de Usuarios (CTRU) de la comuna de Quellón, en la provincia de Chiloé, actividad que se realizó en dependencias de Empresas Yadrán.

En la actividad, la autoridad nacional informó acerca del proceso de modernización que está desarrollando la Dirección del Trabajo, con la incorporación de herramientas digitales para complementar la tradicional atención presencial, con una variada oferta de sistemas remotos de comunicación, como es el asistente virtual implementado en el sitio www.direcciondeltrabajo.cl. Igualmente, se trataron temáticas que dicen relación con nuevas normativas y las políticas de Estado referidas a Diálogo Social, Salud y Seguridad en el Trabajo.

El desarrollo de la agenda de la Subdirectora Nacional del Trabajo continuó con una reunión con el Gobernador de Chiloé, Fernando Bórquez, tras lo cual se reunieron con la prensa de la comuna de Quellón, concluyendo el día con encuentros con funcionarios de las Inspecciones de Quellón, Castro y Ancud.

Su programa de actividades en la región comenzó el jueves, con la visita al Intendente Regional Los Lagos, Harry Jürgensen y el Seremi del Trabajo Mauro González.

Del mismo modo participó en una reunión de trabajo con Inspectores de terreno y abogados de la Dirección del Trabajo de Los Lagos; continuando con una sesión con la Gerencia y sindicatos de la Empresa Salmones Multiexport.

Cabe señalar que la Subdirectora del Trabajo, Camila Jordan Lapostol se desempeñó como Directora Regional del Trabajo de Los Lagos durante el período 2010 al 2014. Precisamente durante su gestión se concretó la implementación del CTRU de Quellón, por lo que su solicitada visita fue valorada por los participantes.

Acerca de los Consejo Regional Tripartito de Usuarios (CTRU)

Los Consejos Tripartitos Regionales de Usuarios (CTRU) fueron creados con el objetivo de establecer un mecanismo institucional, permanente, descentralizado y de carácter regional de diálogo entre los actores sociales, con el fin de transparentar y fortalecer el quehacer institucional; aumentar el grado de conocimiento de las necesidades de los usuarios; mejorar las políticas del Servicio frente a éstos; incrementar la capacitada de diagnóstico de la realidad laboral; mejorar la calidad de servicio y satisfacción de los usuarios; y fomentar el establecimiento de relaciones laborales modernas.

Artículo publicado en www.dt.gob.cl el 14.12.2018.



Capítulo V. A) Jurisprudencia Administrativa Dirección del Trabajo



1.- Dictamen N° ORD N°6179/44, de 10.12.2018.

MATERIA: Higiene y seguridad; Cuerpo de bomberos; Cuartel y zona de viviendas.

Dictamen: Por aplicación del artículo 184 del Código del Trabajo, el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, debiendo adoptar entre otras medidas, el mantenimiento de condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas.

Por su parte, el artículo 3º del D.S. 594 (reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo), prescribe:

"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella".

De la misma manera, el inciso 1º del artículo 9 del mismo reglamento ordena que en aquellas faenas en que por su naturaleza los trabajadores, estén obligados a pernoctar en campamentos de la empresa, se deberá proveer dormitorios que cumplan ciertas condiciones de confort, higiene y seguridad.

De la normativa previamente informada, se advierte que el ordenamiento jurídico regula las condiciones sanitarias y de higiene, no solo respecto al espacio físico en que se prestan efectivamente los servicios (lugar de trabajo), sino que también, respecto de aquellas instalaciones destinadas al descanso de los trabajadores, en la medida que la naturaleza de la prestación de servicios exija que éste pernocte en tales dependencias.

Ahora bien, tratándose de la situación consultada, se debe entender que los dependientes del cuerpo de bomberos que viven en las instalaciones del cuartel, lo hacen con el propósito de atender de forma continuada las eventuales emergencias, lo que se traduce en que el otorgamiento de vivienda por parte del empleador responde a la naturaleza propia de los servicios.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud. que las normas del reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, contenidas en el DS N°594 de 29.04.2000, resultan aplicables y obligatorias también respecto a las zonas destinadas a la vivienda de los dependientes del cuerpo de bomberos que viven en el cuartel, particularmente los cuarteros residentes.

2.- Dictamen N° ORD N° 6245/047, de 12.12.2018.

MATERIA: Ley 21.015. Personas con discapacidad; Personas asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional: Decreto N° 64 del MIN-TRAB; artículos 157 bis y 157 ter del Código del Trabajo.

Dictamen: Para efectos de sistematizar en un único pronunciamiento la interpretación que la DT ha vertido en los Ords 1027/20 de 12.02.18; 1613/24 de 29.03.18 y 1617/25 de 29.03.18 en lo que respecta al sentido y alcance de la Ley N° 21.015, denominada ley que "Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral", y del Decreto N° 64 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2017 que aprueba el "Reglamento del Capítulo II "De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad", del Título III del Libro I del Código del Trabajo, incorporado por la Ley 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral"; a continuación y en forma resumida se señala lo que dichos Ords. establecen:

- 1.- Las empresas de 200 o más trabajadores están sujetas a la obligación de contratación establecida en el inciso primero del art. 157 bis del Código del Trabajo a partir del 01.04.18.
- 2.- A partir de 01.04.19, están sujetas a la obligación de contratación establecida en el inciso primero del art. 157 bis del Código del Trabajo las empresas de 100 o más trabajadores.
- 3.- Las empresas pueden cumplir con el art. 16257 bis inciso primero del Código del Trabajo mediante la contratación directa de trabajadores y, simultáneamente, mediante alguna de las medidas alternativas de cumplimiento, descritas por las letras a) y b) del artículo 157 ter del Código del Trabajo, las cuales pueden ejecutarse conjunta o separadamente. No existe inconveniente jurídico para que las empresas cumplan parcialmente con el art. 157 bis inciso primero del Código del Trabajo a través de las medidas alternativas de cumplimiento, descritas por las letras a) y b) del art. 157 ter del Código del Trabajo.
- 4.- No existe inconveniente jurídico para que la publicación de oferta de trabajo contenida en el inciso segundo del art. 157 ter del Código del Trabajo se haga en el marco o referencia a la Ley 21.015 que "Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral".
- 5.- No se ajusta a derecho la publicación de ofertas de trabajo en las que específicamente se establezca como requisito o "*condición excluyente*" para postular al cargo el tener discapacidad o ser asignatario de una pensión de invalidez, al ello constituir una discriminación arbitraria.
- 6.-Durante el primer año de vigencia de la ley, esto es, entre el 01.04.18 y el 01.04.19, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo (www.direcciondeltrabajo.cl) los contratos de trabajo con personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, dentro de los 6 meses siguientes a la contratación o si ésta fue antes de la entrada en vigencia de la ley, hasta el 01.10.18. Igual registro y en el mismo plazo de 6 meses, deben efectuar los empleadores de las modificaciones o terminaciones de contratos de trabajo de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que ocurran durante el primero año de vigencia de la ley.
- 7.-Transcurrido el primer año de entrada en vigencia de la ley, la obligación de registro de contratos de trabajo con personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación, modificación o terminación, respectivamente.
- 8.- Las Empresas de Servicios Transitorios, no se encuentran exceptuadas de la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez del inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo.



Capítulo V. B) Jurisprudencia Administrativa Superintendencia de Seguridad Social



I.- COMPENDIO NORMAS DE SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY 16.744:

Resolución Exenta N° 156, de 05.03.18, de Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) aprobó el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y declaró inaplicables las circulares que indica.

El Compendio aludido, que consta de nueve libros, sistematiza en un cuerpo único la regulación emanada de SUSESO relativa al seguro social sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- **Libro I: "Descripción General del Seguro";**
- **Libro II: "Afiliación y Cotizaciones";**
- **Libro III: "Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes";**
- **Libro IV: "Prestaciones Preventivas";**
- **Libro V: "Prestaciones Médicas";**
- **Libro VI: "Prestaciones Económicas";**
- **Libro VII: "Aspectos Operacionales y Administrativos";**
- **Libro VIII: "Aspectos Financieros Contables", y**
- **Libro IX: "Sistemas de Información. Informes y Reportes"**

Asimismo, la citada Resolución Exenta explica que las futuras modificaciones que deban incorporarse en su contenido se efectuarán mediante Circulares y actualizarán el Compendio al momento en que aquéllas entren en vigencia.

- **Anexo N° 1:** Deroga las 120 Circulares que indica.
- **Anexo N° 2:** Declara inaplicables las 16 Circulares que enumera, exclusivamente respecto de los organismos administradores y/o empresas con administración delegadas y demás entidades que intervienen en la administración del Seguro de la Ley 16.744, consecuentemente las referidas circulares mantendrán su vigencia respecto de las otras entidades a las que también aplican.
- **Anexo N° 3:** Deroga las 36 Circulares que individualiza por las que, en cada caso, señala en el mismo Anexo.

La totalidad del Compendio y su correspondiente buscador está disponible en la página de Internet de SUSESO:

<http://www.suseso.cl>

II.- NORMATIVA SUSESO:

A.- MATERIA: ACCIDENTES GRAVES Y FATALES

Obligaciones de la Entidades Empleadoras dispuestas por el artículo 76 de la Ley N° 16.744. Instruye a los Organismos Administradores y las Empresas con Administración Delegada de la Ley N° 16.744. Accidentes Graves y Fatales.

Entrada en vigencia: 01.04.2018.

La obligación de remitir a SISESAT la información relativa a la notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas, de accidentes del trabajo grave, registrará a partir de las siguientes fechas, dependiendo del tipo de accidente:

- **01.01.2019:** Accidentes graves que ocurran en condiciones hiperbáricas o que involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

COMPENDIO NORMATIVO SUSESO
Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Ej.: pérdida de ojo, de pabellón auricular, de nariz, de cuero cabelludo, desforramientos de extremidades con o sin compromiso óseo.
Obliga a realizar maniobras de reanimación: acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Básicas o Avanzadas.
Obliga a realizar maniobras de rescate: aquellas tendientes a retirar a trabajador lesionado que se encuentre impedido de salir por sus propios medios, o de búsqueda de trabajador desaparecido.
Ocurra por caídas de altura de más de 1,8 metros (referencia el nivel más bajo). Incluye caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, caídas determinadas por equipo de protección u otro elementos, en el caso de que se produzcan lesiones.
Ocurra por condiciones hiperbáricas . Ej.: Buzos o en cámaras hiperbáricas.
Involucre un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

III.- DICTÁMENES SUSESO:

1.- Oficio N° 56296 de 20.11.2018, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de común. No accidente del trabajo. Actos ordinarios de la vida diaria. Fuera de la jornada laboral.

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de calificación de común que efectuó Mutual del accidente que lo afectó, precisó que tuvo lugar al interior de un cuartel de Bomberos en el que presta servicios para su empleador y en el que también reside, circunstancias en la que sufrió una caída mientras alimentaba a sus mascotas, resultando lesionado.

Mutual informó que denegó cobertura a este siniestro toda vez que se verificó fuera de la jornada laboral mientras realizaba actividades sin vinculación con su quehacer laboral.

SUSESO señaló el Libro III, Título II, letra A, Capítulo II.2.e) del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales dispone que cuando los accidentes se verifican en campamentos, hoteles u otros lugares en los cuales el trabajador realiza labores encomendadas por su empleador, donde además pernocta, descansa, duerme, se asea, etc., debe entenderse que el siniestro es un accidente del trabajo. Sin embargo, la misma norma añade que no todo accidente que ocurra en dichos lugares debe ser calificado como tal, ya que bien puede suceder que el siniestro tenga lugar en momentos que el afectado se encuentre realizando actos ordinarios de la vida (ducharse, afeitarse, levantarse de la cama, atender necesidades domésticas, etc.), caso en el cual el hecho no debe calificarse como laboral, a menos que su ocurrencia se deba a condiciones riesgosas de higiene y seguridad propias del lugar.

Aplicando los referidos criterios, en la especie, el siniestro se verificó en el contexto de alimentar a sus mascotas, fuera de su jornada laboral, no existiendo ningún antecedente que indique que hubiese condiciones inseguras en el lugar, consideraciones que llevan a concluir que no procede otorgar a este evento la cobertura del seguro de la Ley 16.744.

Por tanto, SUSESO califica este evento como un accidente no laboral, el que debe ser cubierto por su régimen de salud común.

2.- Oficio N° 56539, de 21.11.2018, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de siniestro con resultado de muerte como de origen común. No accidente del trabajo. Causa de muerte "En estudio" no permite establecer relación de causalidad al menos indirecta con el trabajo.

Dictamen: Viuda reclamó en contra de Mutual por no acoger íntegramente como accidente del trabajo el ocurrido a su cónyuge, puesto que, en su opinión, el desenlace, fallecimiento, se debió a una mala determinación y demora en resolver su caso, aparejado a un mal diagnóstico médico.

Por tanto, solicita se reconozca el fallecimiento aludido como accidente del trabajo.

Mutual informó que el 31.08.18 el trabajador ingresó en sala de cambio de su lugar de trabajo y le comentó a colega que sentía dolor en el pecho, retirándose para dar inicio al último turno, oportunidad en que se desvaneció de manera frontal, cayendo a nivel de suelo, siendo atendido por otros trabajadores quienes lo trasladaron a Policlínico de Faena, donde fue atendido por personal de urgencia, quienes constataron su fallecimiento. Acorde los antecedentes y certificaciones clínicas, la causa de muerte se encuentra "En estudio" y, en atención a ello, no es posible otorgar cobertura puesto que la causa de fallecimiento aún se encuentra en estudio.

Al respecto, SUSESO señaló que para que se configure un accidente del trabajo es preciso que exista una relación de causalidad entre la lesión y su quehacer laboral, la que puede ser directa o inmediata, lo que constituye un accidente "a causa" o bien mediata, caso en el cual el hecho será un accidente "con ocasión" del trabajo, debiendo constar el vínculo causal en forma indubitable.

De los antecedentes del caso no es posible determinar la existencia de un vínculo laboral entre la muerte del trabajador y su quehacer laboral. En consecuencia, SUSESO aprueba lo obrado en la especie por Mutual.

3.- Oficio N° 57114, de 26.11.18, de SUSESO.

Materia: Confirma que los días de reposo laboral indicados a trabajador fueron adecuados

Dictamen: Empleador solicitó revisar los días de trabajo perdidos vinculados a reposo laboral otorgado a su trabajador a consecuencia del accidente del trabajo que sufrió el 24.05.18. Explicó que al ser trasladado el trabajador a su domicilio con una bota de yeso, éste pisó, debiendo ingresar a Mutual el mismo día y ser operado, lo que ocasionó mayor cantidad de reposo y días perdidos.

Mutual informó las prestaciones otorgadas al interesado por la lesión que presentó.

SUSESO concluyó que las prestaciones médicas otorgadas por Mutual fueron adecuadas y que el período de reposo otorgado se ajusta al tratamiento de la lesión que presentó el señor Silva Robledo sin que hubiese prolongación del reposo.

En consecuencia, declara atendida la presentación y estima que los días de reposo corresponden al tratamiento de la lesión que presentó el trabajador.

4.- Oficio N° 57575, de 28.11.18, de SUSESO.

Materia: No acoge reclamación de ISAPRE en contra de calificación de común de Mutual por ser extemporánea, fuera del plazo de 90 días hábiles (inc. 3° del art. 77 de la Ley 16.744).

Dictamen: ISAPRE reclamó en contra de determinación adoptada por Mutual que calificó como de origen común y no del trabajo en el trayecto el siniestro que sufrió trabajadora el 17.11.17, de lo que tomó conocimiento el 09.01.18, conforme timbre de recepción tenido a la vista. Cabe hacer presente que, dado que la reclamación se formuló fuera del plazo de 90 días hábiles que contempla al efecto el inciso tercero del artículo 77 de la Ley 16.744, SUSESO no acoge dicha reclamación por ser extemporánea.

5.- Oficio N° 58068, de 30.11.18, de SUSESO.

Materia: Interrupción de trayecto directo. No acoge reclamación de ISAPRE en contra de calificación de común de Mutual por ser extemporánea, fuera del plazo de 90 días hábiles (inc. 3° del art. 77 de la Ley 16.744).

Dictamen: ISAPRE reclamó en contra de Mutual por calificar como accidente del trabajo el siniestro que afectó a su afiliado el 02.10.17 a las 21:00 horas, cuando se dirigía en su motocicleta desde su lugar de trabajo a su casa habitación y decidió pasar al supermercado y no vio desnivel y cae de su moto resultando con poli contusiones.

Mutual informó que el trabajador se presentó el 02.10.17 refiriendo el siniestro, de su propia declaración se desprende que realizó una interrupción en su trayecto ("al conduciendo mi vehículo camino por la caletería por Vespucio, doblé por una calle distinta porque quería pasar al Supermercado que se encuentra en Pedro Fontova y cuando me cambié de pista no me fijé en demarcación del piso, roncee moto y caí"). Agregó el interesado que al momento de sufrir el siniestro quería realizar un trámite personal, lo cual constituye una interrupción en el trayecto racional que debe efectuar diariamente, por lo que no da cumplimiento a los requisitos de la Ley 16.744.

SUSESO expresó que el reclamo de la ISAPRE, que se efectuó el 06.11.18, en circunstancias que fue notificada por carta cobranza de 26.12.17, recepcionada el 09.01.18, por tanto, dado que el reclamo se formuló fuera del plazo de 90 días hábiles que contempla el inciso 3° del art. 77 de la Ley 16.744, no acoge su presentación por ser ésta extemporánea.

6.- Oficio N° 58082, de 30.11.2018, de SUSESO.

Materia: Readecuación domiciliaria.

Dictamen: El ISL solicitó a SUSESO un pronunciamiento en cuanto a si procede condicionar la readequación domiciliaria a que el trabajador beneficiario o sus familiares directos sean titulares de un derecho real de dominio, usufructo, uso o habitación sobre el inmueble que habita, para resguardar la permanencia en el tiempo de los objetivos de la prestación y velar por el adecuado uso de los recursos

del seguro de la Ley 16.744. Agrega que cuando no se cumple esa condición, ha optado por derivar a los pacientes, bajo un régimen de hospitalización domiciliaria, a habitaciones familiares o de su red de apoyo que cuente con las condiciones necesarias para ello.

SUSESO señala que por Oficio 37787 de 2016 y en respuesta a petición del ISL, señaló que procede otorgar dicha prestación cuando las secuelas de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional, afectan la capacidad de autovalencia del trabajador y/o cuando contribuye a su rehabilitación, siempre que el espacio a intervenir sea aquel donde residirá luego de su alta hospitalaria.

Posteriormente se dictó la Circular 3332, de 2017, sobre Prestaciones Médicas, en cuyo Título XI – hoy contenido en el Título V, del Libro V, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley 16.744– se establece que con el objetivo de lograr una rehabilitación integral del trabajador, cuya incapacidad permanente interfiere en su adecuado desplazamiento y en el desarrollo de sus actividades de la vida diaria, los organismos administradores podrán dotar el lugar donde habita, de la infraestructura y equipos necesarios que faciliten la realización de tales actos, previa evaluación de la pertinencia y viabilidad de las modificaciones.

Ahora bien, en relación a la consulta realizada, cabe expresar que el cumplimiento de los señalados objetivos y el eficiente uso de los recursos de la Ley 16.744 hace necesario y prudente exigir al trabajador o a los familiares que viven con él, la titularidad de un derecho real o incluso personal que, aun cuando no garantice, al menos torne más factible su permanencia, por un tiempo razonable, en la casa habitación que se pretenda intervenir.

En todo caso, la disposición materia, esto es, la facultad de destruir o transformar materialmente una casa habitación, sólo puede ser ejercida por quien detenta un derecho de propiedad sobre la misma, por lo que toda obra o instalación de equipos que impliquen una modificación de su infraestructura, tales como construcción o eliminación de muros, puertas o ventanas o la alteración de sus dimensiones, requieren el consentimiento previo y por escrito del o los propietarios, sea éste el trabajador beneficiado, sus familiares o un tercero. De igual modo, será necesario contar con ese consentimiento, cuando se pretenda realizar obras cuyos materiales no sean susceptibles de retirarse sin detrimento del inmueble.

A contrario sensu, toda adecuación domiciliaria que no involucre la ejecución de ese tipo de obras, no requerirá la autorización del propietario.

7.- Oficio N° 58496, de 04.12.2018, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de origen común de siniestro. No accidente del trabajo. Primer antecedente que respalda versión de interesada, DIAT, se emitió dos días después del siniestro.

Dictamen: ISAPRE reclamó en contra de Mutual por no calificar como accidente del trabajo en el trayecto el que padeció su afiliada el 20.08.18, mientras transitaba entre sus lugares de habitación y de trabajo, circunstancias en las que resultó lesionado al caer en la vía pública.

Mutual informó que denegó cobertura por que no se acreditó el siniestro bajo las circunstancias que la ley exige.

SUSESO señaló que al contingencia en referencia no reúne las condiciones para ser calificada como accidente del trabajo en el trayecto, puesto que, según se observa, el primer antecedente que respalda la versión de la trabajadora es la denuncia del evento ante Mutual el 22.08.18, esto es, dos días después del suceso.

Considerando lo anterior y sin más medios probatorios que respalden el relato de la afectada, procede concluir que los antecedentes allegados resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente la ocurrencia de un accidente del trabajo en el trayecto.

En consecuencia, no acoge la reclamación interpuesta por ISAPRE y declara que no procede otorgar en este caso la cobertura de la Ley 16.744.

8.- Oficio N° 59388, de 11.12.2018, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de común. No accidente del trabajo. Riña.

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de Mutual por cuanto calificó como de origen común la lesión que presentó, de lo que discrepa, ya que estima que se produjo a raíz de la agresión que sufrió el 26.10.18, alrededor de las 19:30 horas fue atacado por un compañero de trabajo.

Mutual informó que trabajador ingresó el 26.10.18 relatando que al conversar con un compañero de trabajo para resolver un problema, fue agredido físicamente, resultando con contusiones múltiples. De la investigación de accidente realizada se determinó que no es posible establecer que haya tenido un rol pasivo en el inicio de la pelea, pues se incorporó a ésta e incluso le habría arrojado un perdigón a uno de sus compañeros. Ello impide configurar esta situación como un accidente del trabajo.

SUSESO señaló que el número 4, capítulo III, letra A, del Título II, del Libro III, del Compendio Normativo de la Ley 16.744, tratándose de lesiones producidas por agresiones, para que proceda otorgar la cobertura de la Ley 16.744 es necesario que éstas hayan tenido un motivo laboral y que el afectado no haya sido el provocador o quien haya dado inicio a la agresión, es decir, la víctima debe haber tenido un rol pasivo.

En tal sentido, según la definición del Diccionario de la RAE se entiende por agresión "Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño", mientras que por riña, a aquella "en que se acometen varias personas confusa y mutuamente de modo que no cabe distinguir los actos de cada una".

En la especie, de los antecedentes del caso, fluye que existió una pelea entre cuatro trabajadores (riña) en la cual el interesado resultó lesionado cuando se incorporó a la misma, lo que significa que no tuvo un rol pasivo en ella.

Con motivo de disconformidad con rutas produjo desagrado que consideró:

- Agresiones físicas. Carabineros detuvo a los tres participantes de la riña, incluido el interesado, quien habría lanzado perdigón en el rostro de otro trabajador.
- Declaración de interesado reconoce que intervino en riña en la que todos se golpearon.

En consecuencia el siniestro aludido no constituyó un accidente del trabajo, motivo del cual la cobertura de las lesiones sufridas deberá ser obtenida en el marco del régimen de salud común al que se encuentre afecto.

9.- Oficio N° 59509 de 12.12.2018, de SUSESO.

Materia: Metodología Cuestionario SUSESO/ISTAS 21. Facultades de fiscalización.

Dictamen: Sindicato solicitó aclaración sobre el proceso de aplicación y metodología del Cuestionario SUSESO/ISTAS 21, en particular solicita se fiscalice a empleador en el caso de no haber cumplido con lo dispuesto por las diferentes normativas.

Mutual informó.

SUSESO concluyó que los pasos seguidos en la metodología son los que están prescritos en la normativa.

En consecuencia, no observa existencia de anomalías referidas a la aplicación del cuestionario. Sin perjuicio de lo anterior, si ese sindicato estima que hubo algún tipo de incumplimiento por parte del empleador, debe elevar una solicitud en tal sentido ante la Inspección del Trabajo o la SEREMI de Salud, Organismos que tienen facultades para fiscalizar al empleador.

10.- Oficio N° 59553 de 12.12.2018, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de accidente del trabajo. No accidente del trayecto. Siniestro ocurre en circunstancias que trabajador se desplaza desde lugar de trabajo a casa de su madre para colar.

Dictamen: Empresa reclamó en contra de Mutual por calificar como de origen laboral el siniestro que afectó a una de sus trabajadoras el 24.09.18, a las 02:10 horas, en la vía pública, al ser atropellada por un ciclista en su horario de colación.

Mutual informó que trabajadora sufrió accidente el 24.09.18 en circunstancias que, estando en su horario de colación, al dirigirse desde su trabajo a la casa de su madre, fue atropellada por un ciclista, sufriendo heridas en ambas manos por dorsal, y golpes en pierna y tobillo izquierdo. De la declaración

de la trabajadora, se desprende que "todos los días voy a almorzar a la casa de mi mamá". Por tanto, se calificó el accidente como del trabajo y se otorgaron las correspondientes prestaciones de la Ley 16.744.

SUSESO señaló que se deben calificar como accidentes con ocasión del trabajo aquellos ocurridos durante la hora de colación, puesto que el satisfacer una necesidad fisiológica, como es la de ingerir algún alimento en medio de la jornada de trabajo, no rompe, para efectos de protección, la relación laboral durante el tiempo que haya de emplearse para atender tal necesidad.

Agregó que ha resuelto que los siniestros que sufren los trabajadores en su horario de colación, en el trayecto, de ida o regreso, entre el lugar de trabajo y su casa habitación, cuando se trasladan para almorzar a su habitación, deben ser calificados como accidentes del trayecto, en la medida que el desplazamiento entre ambos puntos sea directo, vale decir, racional y no interrumpido.

Resulta evidente que el siniestro de la especie no corresponde a un accidente de trayecto sino que a un accidente con ocasión del trabajo, ya que la afectada no se dirigía a hacer la colación a su habitación (donde pernocta) sino a la casa de su madre.

En consecuencia, confirma lo dictaminado por Mutual en este caso, al calificarse como un accidente del trabajo y, por ende, deberá considerarse en la siniestralidad efectiva del empleador los días de trabajo pro esta perdidos.

11.- Oficio N° 60167, de 20.12.18, de SUSESO.

Materia: Confirma calificación de común de accidente. No accidente del trabajo. Sufrió impacto de vehículo al retornar a su lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, después de haber comprado cigarrillos. Actividad para su beneficio personal.

Dictamen: Trabajador reclamó en contra de Mutual por calificar como de origen común el accidente que lo afectó el 05.10.18, de lo que discrepa, ya que estima se produjo mientras desempeñaba sus funciones habituales, precisó que tuvo lugar cuando cruzaba la calle para retornar a su lugar de trabajo después de comprar cigarrillos en un local cercano y fue impactado por un vehículo, resultando con lesiones múltiples. Explicó que su condición de fumador lo ayuda a no recaer en adicciones que sufría, por lo que se encontraba satisfaciendo una necesidad fisiológica.

Mutual calificó el referido siniestro como de origen común, toda vez que al momento de sufrir el infortunio realizada una acción propia de su vida privada, sin relación de causalidad ni compatibilidad con las labores que realiza.

SUSESO señaló que la letra c) del número 2 del Capítulo II de la Letra A del Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Ley 16.744 establece que constituyen accidentes del trabajo, los ocurridos en el trabajo que se produzcan durante la satisfacción de una necesidad fisiológica.

En la especie, consta que el 05.10.18 el interesado avisó a secretaria de la empresa que se dirigía a comprar cigarrillos durante su jornada de trabajo (16:00 horas) y que luego de la compra fue impactado por un vehículo al cruzar la calle. Por tanto, cabe concluir que se encontraba fuera de su lugar de trabajo al momento de sufrir el siniestro y realizando una actividad para su beneficio personal, por lo que no corresponde calificarlo como accidente con ocasión del trabajo.

Por tanto, declara que siniestro que sufrió es un accidente común, por lo que no corresponde otorgar cobertura de la Ley 16.744 en este caso.



www.mutual.cl